



ORIGINAL: INGLÉS

1 de junio de 2018

**CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL
INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA
INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL
Vigésima sexta reunión
Antigua, Guatemala, 20-21 de junio de 2018
Tema de agenda: 21**

Elección de los miembros del Consejo Ejecutivo

1. El presente documento ha sido redactado por Estados Unidos de América en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo (CE).

Antecedentes

2. La Conferencia de las Partes, en su 24a reunión (Santiago, 2016), adoptó la Decisión XXIV/28, que establece:

La CoP eligió por consenso a los miembros del Consejo Ejecutivo por los próximos dos años: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, EE.UU., Panamá y Paraguay.

3. La Dirección Ejecutiva observa que el *Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global* en su Artículo V, párrafo 4 (d) y Artículo VI, párrafo 2, establecen respectivamente:

La Conferencia de las Partes deberá elegir a los Miembros del Consejo Ejecutivo y del Comité Asesor Científico, y al Director Ejecutivo;

El Consejo Ejecutivo estará integrado por un máximo de nueve miembros, elegidos por la Conferencia de las Partes por períodos de dos años, tomando en cuenta la necesidad de una representación geográficamente equilibrada.

4. El Reglamento del Consejo Ejecutivo (CE) se encuentra en el Anexo al presente documento.

Elección de los Miembros del Consejo Ejecutivo

5. El período de dos años de los nueve Miembros del CE, incluyendo el Presidente, se cumple en junio de 2018.
6. Se invita a las Partes a considerar la nominación de candidatos a Miembros del Consejo Ejecutivo. Las Partes podrán tener a bien tomar en cuenta la necesidad de una representación geográficamente equilibrada en el Consejo.
7. Las Partes notarán que el Consejo Ejecutivo podrá actuar en nombre de la Conferencia de las Partes durante el período entre sesiones.

Recomendación

8. Se invita a la Conferencia de las Partes a elegir, en su 26a reunión, a nueve miembros, incluido el Presidente, para conformar el Consejo Ejecutivo en los años 2018-2020, de conformidad con el Artículo V, párrafo 4(d) y el Artículo VI, párrafo 2 del *Acuerdo*.

Anexo

**REGLAMENTO
DEL
CONSEJO EJECUTIVO (CE)
DEL
INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL**

(Traducción de la versión aprobada por la CoP21 en junio de 2013, Montevideo)

Índice

CAPÍTULO I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II – DE LOS PARTICIPANTES	4
CAPÍTULO III – DE LAS REUNIONES.....	5
CAPÍTULO IV – DE LA AGENDA.....	6
CAPÍTULO V – DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO EJECUTIVO	7
CAPÍTULO VI – DE LAS SESIONES	8
CAPÍTULO VII – DE LAS COMISIONES Y COMITÉS	8
CAPÍTULO VIII – DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBATES	9
CAPÍTULO IX – DE LAS VOTACIONES	11
CAPÍTULO X – DE LAS MINUTAS Y EL INFORME DE LA REUNIÓN	14
CAPÍTULO XI - DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.....	14
CAPÍTULO XII - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO	15

CAPÍTULO I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Consejo Ejecutivo se regirá por las disposiciones pertinentes del Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI) y por el presente Reglamento.

Artículo 2

El Consejo Ejecutivo actuará, en calidad de cuerpo ejecutivo, en nombre de la Conferencia de las Partes cuando ésta no se encuentre en sesión.

CAPÍTULO II – DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 3

El Consejo Ejecutivo estará integrado por un máximo de nueve miembros, elegidos por la Conferencia de las Partes por períodos de dos años, tomando en cuenta la necesidad de una representación geográficamente equilibrada.

Artículo 4

Las Partes electas para integrar el Consejo Ejecutivo podrán decidir que su Representante Permanente ante el IAI, un Representante diplomáticamente acreditado al Consejo Ejecutivo, o un Suplente del Representante Permanente acreditado del mismo modo sea quien las represente. En la Reunión del Consejo Ejecutivo inmediatamente posterior a la Conferencia de las Partes en la que se elige la composición de dicho órgano, las Partes electas podrán ser representadas por los delegados acreditados diplomáticamente ante dicha Conferencia.

Artículo 5

Las Partes que no integren el Consejo Ejecutivo podrán enviar representantes para participar, con voz pero sin voto, en los debates de las sesiones del Consejo, sus comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 6

Los representantes enviados como observadores en nombre de las Partes deberán estar acreditados por sus gobiernos, mediante una comunicación dirigida al Director Ejecutivo, quien tomará las medidas necesarias para proporcionarles toda la documentación pública distribuida a los miembros.

Artículo 7

La lista de invitados a las reuniones del Consejo Ejecutivo en calidad de observadores de Estados Partes del Acuerdo pero no miembros del Consejo Ejecutivo, o de organizaciones nacionales, regionales o internacionales, así como en calidad de expertos, deberá ponerse a disposición de las Partes acreditadas.

Artículo 8

Los observadores podrán hacer uso de la palabra únicamente cuando el Presidente los invite a hacerlo. No podrán proponer, secundar ni oponerse a ninguna moción y no tendrán derecho a voto.

CAPÍTULO III – DE LAS REUNIONES

Artículo 9

El Consejo Ejecutivo celebrará dos reuniones ordinarias al año en la misma sede que la Conferencia de las Partes, una inmediatamente antes de la reunión de la Conferencia (reunión pre-CoP del Consejo Ejecutivo) y la otra inmediatamente después (reunión post-CoP del Consejo Ejecutivo).

Artículo 10

El Director Ejecutivo y la representación del país anfitrión enviarán en conjunto, a cada Parte y a todos los posibles participantes, la invitación a la Reunión pre-CoP del Consejo Ejecutivo con una antelación no menor a los ciento veinte (120) días de la fecha de inicio de la Reunión pre-CoP del Consejo Ejecutivo. Dicha invitación deberá incluir la lista de los principales temas a ser tratados, entendiendo que ésta será la base de la agenda provisional del Consejo Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo 14.

Artículo 11

En preparación a la Conferencia de las Partes, la reunión del Consejo Ejecutivo pre-CoP deberá tratar las cuestiones financieras y presupuestarias, así como cualquier otro tema pendiente.

Artículo 12

La Dirección Ejecutiva desarrollará, junto con el Comité de Finanzas y Administración (Artículo 30), el Plan y Presupuesto para el año siguiente, y pondrá a disposición del Consejo Ejecutivo el presupuesto provisional al menos treinta (30) días antes del inicio de su reunión pre-CoP. Se

invitará a los Miembros del Consejo Ejecutivo a hacer sus comentarios sobre el Plan y Presupuesto provisionales por correo electrónico dentro de los 15 días a partir de la distribución de dichos documentos. Tales comentarios serán incluidos como anotaciones en el Plan y Presupuesto a presentarse en la reunión pre-CoP del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo hará una recomendación acerca del Plan y Presupuesto a la Conferencia de las Partes que tendrá lugar inmediatamente después de la reunión pre-CoP del Consejo Ejecutivo.

Artículo 13

El Consejo Ejecutivo también mantendrá una breve reunión inmediatamente después de la Conferencia de las Partes. Las responsabilidades primarias durante dicha reunión serán la elección de la Mesa Directiva (según se establece en el Capítulo V) y la consideración de las resoluciones y acciones de la Conferencia de las Partes para permitir que el IAI desarrolle sus actividades intersesionales de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes. El día posterior a la finalización de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo comunicará al Consejo Ejecutivo, en su sesión post-CoP, las Resoluciones y otras decisiones y resultados de la reunión.

CAPÍTULO IV – DE LA AGENDA

Artículo 14

El Director Ejecutivo, en consulta con el Presidente del Consejo Ejecutivo, deberá preparar la agenda provisional de cada Reunión Ordinaria, tomando en cuenta las decisiones de la Reunión previa, las recomendaciones de la Conferencia de las Partes y las propuestas de las Partes. Esta agenda provisional, junto con documentación suficiente para permitir su análisis, deberá ser puesta a disposición de las Partes y otros participantes por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de inicio de la reunión. De ser necesario, la agenda provisional para la reunión post-CoP del Consejo Ejecutivo será revisada por el Director Ejecutivo y distribuida a las Partes y otros participantes inmediatamente después del cierre de la Conferencia de las Partes.

Artículo 15

La agenda provisional de cada Reunión Ordinaria, comprenderá:

- (a) Las materias sobre las cuales deba resolver e informar a la Conferencia de las Partes;
- (b) Los temas, informes y estudios que hayan sido acordados o solicitados por la Conferencia de las Partes en reuniones anteriores;

- (c) Los asuntos cuya inclusión haya sido acordada por el Consejo Ejecutivo;
- (d) Los temas propuestos por las Partes.

Artículo 16

La propuesta de inclusión de un tema en la agenda provisional deberá estar acompañada por un documento de trabajo que servirá como base para el debate. Es responsabilidad del Director Ejecutivo la recepción, traducción y circulación de dicho documento.

Artículo 17

El Consejo Ejecutivo considerará la agenda provisional de su reunión en la primera sesión plenaria.

Artículo 18

El Director Ejecutivo informará al Consejo Ejecutivo acerca de las posibles implicancias de índole programática, administrativa y financiera de los temas incluidos en la agenda.

Artículo 19

Una vez aprobada la agenda definitiva, sólo podrán agregarse temas considerados urgentes e importantes, mediante aprobación por mayoría de votos de las Partes del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO V – DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 20

La Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo quienes serán elegidos por un período de dos años; el Director Ejecutivo del Instituto será Secretario ex officio del Consejo Ejecutivo.

Artículo 21

Si se produjera una vacante en la Mesa Directiva, sus otros miembros cambiarán su(s) posición(es) según corresponda. El Presidente (o Presidente interino) con la ayuda del Director Ejecutivo, consultará al Consejo Ejecutivo para obtener su aprobación para la elección de un nuevo Miembro que actúe como Vicepresidente segundo interino hasta completar el período de la vacante producida en la Mesa Directiva.

Artículo 22

La elección del Presidente y los Vicepresidentes será el primer ítem de la agenda de la reunión

post-CoP del Consejo Ejecutivo. La elección se realizará de forma independiente y cada Parte miembro del Consejo Ejecutivo votará por un solo candidato para cada cargo vacante.

Artículo 23

El nombramiento del Presidente y los Vicepresidentes es personal. Si una Parte reemplazara a su representante electo para el cargo de Presidente o Vicepresidente, el cargo en cuestión se declarará vacante y se aplicará el Artículo 21.

CAPÍTULO VI – DE LAS SESIONES

Artículo 24

Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán abiertas, salvo otra decisión al respecto.

Artículo 25

Las sesiones plenarias requerirán la presencia de un quórum de la mitad de sus miembros. De perderse el quórum, todas las decisiones/acciones tomadas por el Consejo Ejecutivo serán consideradas provisionales hasta que se obtenga el consenso de la mayoría de las Partes del Consejo Ejecutivo mediante correspondencia firmada.

CAPÍTULO VII – DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 26

El Consejo Ejecutivo podrá crear Comisiones de Sesión ad hoc y designar sus presidentes, según considere necesario. También podrá determinar su composición, asignarles tareas específicas y establecer una fecha para la conclusión de su trabajo. Todos los miembros del Consejo Ejecutivo podrán participar en las Comisiones de Sesión. El Consejo Ejecutivo o las Comisiones de Sesión creadas por éste podrán invitar a participar en su trabajo, al Director Ejecutivo, a miembros del personal de la Dirección Ejecutiva, representantes de otras comisiones y/u observadores.

Artículo 27

El Consejo Ejecutivo podrá crear todas las Comisiones Asesoras ad hoc que considere necesarias, así como designar su presidente, determinar su composición inicial, asignarles tareas específicas y fijar una fecha para la finalización de su trabajo y su disolución. Todos los miembros del Consejo Ejecutivo podrán participar en las Comisiones Asesoras. El Consejo Ejecutivo o la Comisión Asesora en cuestión podrá ampliar su membresía inicial, invitando a otros miembros del Consejo Ejecutivo, a otras Partes, al Director Ejecutivo, a miembros del

personal de la Dirección Ejecutiva y/o a expertos a participar en dicha Comisión Asesora.

Artículo 28

Las Comisiones Asesoras realizarán su trabajo por correspondencia electrónica, en la medida de lo posible.

Artículo 29

En el transcurso de su vigencia, las Comisiones Asesoras deberán mantener comunicación con la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo y con el Director Ejecutivo.

Artículo 30

El Consejo Ejecutivo designará un Comité de Finanzas y Administración. Los miembros serán electos por períodos renovables de dos años. El Comité de Finanzas y Administración elaborará su propio estatuto, que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 31

El Consejo Ejecutivo designará una Comisión de Credenciales, conformada por tres Partes, cuyas funciones se extenderán por un período de dos años.

Artículo 32

Las Comisiones deberán presentar sus informes al Consejo Ejecutivo y ponerlos a disposición de la Dirección Ejecutiva, en los plazos antes mencionados.

Artículo 33

Las actividades de las comisiones se regirán por el presente Reglamento, a menos que el Consejo Ejecutivo determine lo contrario.

CAPÍTULO VIII – DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBATES

Artículo 34

El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para inaugurar y cerrar las reuniones, conducir los debates, asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo y del presente Reglamento, otorgar el uso de la palabra, someter asuntos a votación y anunciar las decisiones. El Presidente deberá asegurar que se mantenga el orden en las sesiones, dictaminará sobre cuestiones de orden y, en particular, estará autorizado a proponer la postergación o cierre de un debate o la postergación o suspensión de las sesiones. Además, establecerá el cronograma de cada sesión de acuerdo con la agenda aprobada de la reunión.

Artículo 35

Cuando el que presidiera una sesión deseara participar en el debate o votación de un asunto, deberá pasar la presidencia a quien corresponda de acuerdo al orden establecido en el Artículo 20.

Artículo 36

De someterse a consideración un asunto incluido en la agenda general, pero no en la agenda de una sesión en particular, las Partes del Consejo Ejecutivo presentes decidirán inmediatamente, por mayoría de sus votos, si tratarán el asunto en cuestión.

Artículo 37

Durante el tratamiento de una propuesta, podrán proponerse enmiendas a la misma. Una moción será considerada una enmienda sólo cuando agregara, eliminara o modificara alguna parte de dicha propuesta. Las mociones que reemplazaran completamente la propuesta original o no tuvieran una relación clara con ésta serán consideradas propuestas independientes, en lugar de enmiendas. Se tratará en primer lugar la enmienda planteada que más difiera de la propuesta original.

Artículo 38

Una propuesta o enmienda a una propuesta podrá ser retirada por su autor antes de ser sometida a votación.

Artículo 39

Durante el tratamiento de un asunto de la agenda, cualquiera de los Representantes podrá proponer una moción de orden, sobre la que el Presidente deberá decidir inmediatamente, decisión que podrá ser apelada. En tal caso, la apelación se someterá inmediatamente a votación y el resultado de la misma será el que rija.

Artículo 40

El Representante que proponga una moción de orden no podrá hacer uso de la palabra con relación al tema en debate.

Artículo 41

Durante el debate de un asunto de la agenda, cualquiera de los Representantes podrá proponer la postergación de dicho debate hasta otro momento acordado. Esta propuesta será

sometida a votación inmediatamente, sin debate. De ser aprobada, se fijará la fecha y hora en la cual se retomará el debate.

Artículo 42

El Presidente o cualquiera de los Representantes podrá proponer el cierre de un debate toda vez que considere que el tema ha sido debatido lo suficiente. De haber oposición a esta moción, el Presidente dará la palabra a un Representante a favor y a uno en contra. Cada uno de ellos tendrá hasta cinco minutos para hacer uso de la palabra. La moción será luego puesta a votación.

Artículo 43

Durante el tratamiento de un asunto de la agenda, el Presidente o cualquier Representante podrá proponer la suspensión o clausura de la sesión. Esta propuesta será sometida a votación inmediatamente, sin debate.

Artículo 44

A excepción de las mociones de orden, las siguientes mociones de procedimiento tendrán prioridad sobre otras propuestas o mociones, en el orden indicado abajo:

- (a) Postergación de la sesión;
- (b) Suspensión de la sesión;
- (c) Postergación del debate del tema en tratamiento;
- (d) Cierre del debate del tema en tratamiento.

Artículo 45

Con el fin de reconsiderar una decisión tomada por el Consejo Ejecutivo, la moción correspondiente deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de las Partes del Consejo Ejecutivo.

Artículo 46

Los documentos de trabajo, las decisiones, recomendaciones, acuerdos, minutas e informes del Consejo Ejecutivo serán distribuidos en al menos dos de los idiomas oficiales del IAI.

CAPÍTULO IX – DE LAS VOTACIONES

Artículo 47

Cada Parte del Consejo Ejecutivo podrá emitir un solo voto. La votación podrá realizarse a mano alzada, de forma nominal o secreta.

Artículo 48

Las decisiones del Consejo Ejecutivo se tomarán, en general, por consenso. De no haberlo, regirá el voto de la mayoría de las Partes del Consejo Ejecutivo que estén presentes.

Artículo 49

Las votaciones ordinarias serán a mano alzada. Toda vez que un Representante solicite una votación nominal, la misma se realizará en el orden en que las Partes han notificado al Depositario. Se hará constar en las minutas de la sesión el voto de cada Representante que participe en la votación nominal.

Artículo 50

Cuando de una votación no resultara electa la suficiente cantidad de candidatos para cubrir todas las vacantes, se realizará una segunda elección con los candidatos restantes. Se eliminará de dicha votación a los candidatos que hubieran obtenido la menor cantidad de votos pero se conservará dos candidatos más que el número de vacantes a ser cubiertas.

Artículo 51

Cuando fuera necesario elegir entre candidatos con igual cantidad de votos, se realizará una segunda ronda de votación entre los candidatos empatados.

Artículo 52

En toda votación secreta, el Presidente del Consejo Ejecutivo designará como escrutadores a dos Representantes. Cuando se trate de elecciones, los escrutadores no podrán estar directamente involucrados en ellas. Los escrutadores serán responsables de controlar el proceso, contar los votos, decidir sobre la nulidad o invalidez de los mismos y certificar el resultado de la votación.

Artículo 53

Una vez finalizado el debate se procederá inmediatamente a votar las propuestas presentadas, con sus enmiendas en caso de haberlas.

Artículo 54

Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que fueron presentadas, a menos

que el Consejo Ejecutivo determine otra cosa.

Artículo 55

Las enmiendas deberán ser presentadas para su debate y ser sometidas a votación antes de votar la propuesta que tienen por objeto modificar.

Artículo 56

Cualquier miembro podrá proponer que se voten por separado partes de una propuesta, documento o enmienda. De haber objeciones a la solicitud de división, ésta será sometida a votación. Solo se concederá la palabra a un orador a favor y a un orador en contra de la solicitud de división. Si la solicitud de división fuera aprobada, las partes de la propuesta, documento o enmienda que hayan sido aprobadas por separado deberán ser sometidas a votación en su totalidad. Si todas las partes de la propuesta, documento o enmienda hubieran sido rechazadas, la propuesta, documento o enmienda se considerará rechazado en su totalidad.

Artículo 57

Una vez iniciada la votación, ningún Representante podrá interrumpirla, excepto para proponer una moción de orden respecto de la forma en que se está llevando a cabo esa votación. La votación se dará por finalizada una vez que el Presidente haya anunciado su resultado.

Artículo 58

Una vez finalizada la votación, cualquiera de los Representantes podrá pedir la palabra para explicar o justificar su voto, por un tiempo que no deberá exceder los cinco minutos.

Artículo 59

El Presidente podrá recurrir al procedimiento de votación por correspondencia para decidir sobre asuntos urgentes, salvo en los casos en que se requiera el voto secreto. La votación sobre el asunto en cuestión podrá solicitarse solamente después de que dos terceras partes de las Partes del Consejo Ejecutivo hayan indicado expresamente su conformidad con dicho procedimiento.

Artículo 60

Una vez obtenido el consentimiento mencionado en el Artículo 59 de este Reglamento, el Director Ejecutivo solicitará a las Partes integrantes del Consejo Ejecutivo que emitan su voto y

les informará acerca de la fecha límite para su recepción. Al expirar el plazo fijado, el Director Ejecutivo computará los votos y comunicará el resultado a las Partes.

CAPÍTULO X – DE LAS MINUTAS Y EL INFORME DE LA REUNIÓN

Artículo 61

Antes de la sesión de cada día, la Secretaría preparará una lista de las acciones decididas en la sesión del día previo para la aprobación del Consejo Ejecutivo. La lista de acciones del último día de reunión se aprobará antes del cierre de la última sesión de la reunión.

Artículo 62

Las resoluciones de la Conferencia de las Partes llevarán la firma de la Mesa Directiva del Consejo Ejecutivo.

Artículo 63

Los Informes de las dos reuniones del Consejo Ejecutivo, pre y post Conferencia de las Partes, deberán contener todas las resoluciones aprobadas, las listas de acciones de cada día, las minutas de la Consejo Ejecutivo y los anexos. Dichos informes serán preparados por la Dirección Ejecutiva y difundidos entre todos los participantes de la reunión para su revisión y comentarios. Los informes deberán ser aprobados, con las modificaciones necesarias, al comienzo de la siguiente reunión pre-CoP del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO XI - DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 64

El Consejo Ejecutivo, en circunstancias especiales y a solicitud de una o más Partes, podrá celebrar Reuniones Extraordinarias, cuyas convocatorias requerirán el voto afirmativo de al menos dos tercios de sus miembros. De no estar reunido el Consejo Ejecutivo, el Director Ejecutivo consultará por correspondencia a las Partes sobre tal solicitud y, si por lo menos las dos terceras Partes integrantes de Consejo Ejecutivo estuvieran de acuerdo, se procederá a convocarla.

Artículo 65

Será sede de la Reunión Extraordinaria la Parte que hiciese el primer ofrecimiento. De no haber ofrecimientos, o en caso de que no pudiese celebrarse en la sede convenida, la Reunión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo se celebrará en la Sede de la Dirección Ejecutiva. No obstante, si en algún momento antes de la convocatoria, una o más Partes ofrecieran ser sede

de la reunión, el Consejo Ejecutivo, ya sea en reunión o consultado por correspondencia, podrá acordar, por el voto de la mayoría de sus Partes, que la reunión se celebre en una de las sedes ofrecidas.

Artículo 66

La solicitud para celebrar una Reunión Extraordinaria deberá estar acompañada de una agenda. En la reunión sólo podrán tratarse los temas que motivaron su convocatoria.

Artículo 67

El Director Ejecutivo deberá informar a las Partes y a otros participantes acerca de la convocatoria a Reunión Extraordinaria con una antelación no menor que treinta (30) días de su fecha de inicio.

Artículo 68

El Director Ejecutivo enviará la agenda provisional de cada Reunión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo, junto con la documentación necesaria para analizarla, con una antelación de al menos veinte (20) días de la fecha de inicio de la reunión.

CAPÍTULO XII - DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 69

Este Reglamento podrá ser enmendado por mayoría de votos de las Partes de la Conferencia de las Partes, ya sea por su propia iniciativa o a propuesta del Consejo Ejecutivo. El Reglamento será aprobado por mayoría de votos de las Partes del Consejo Ejecutivo, salvo cuando el Acuerdo para la Creación del IAI requiera una mayoría de dos tercios de las Partes.